

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA HIDALGO Y ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2019-2020

GLOSARIO

Calendario Electoral: Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo IEEH/CG/055/2019 de fecha 15 de diciembre del 2019.

Coalición: Unión pretendida por los partidos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Hidalgo y Encuentro Social Hidalgo para el proceso electoral local 2019 – 2020.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

JUSTIFICACIÓN

En los artículos 41 de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales, el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En términos de lo anterior, son fines de Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos políticos electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad de las elecciones. Por su parte, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral faculta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como autoridad para resolver la solicitud y procedencia del registro de coalición de Partido Políticos.

Por su parte, los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible al acceso de estos al ejercicio del poder público, tienen derecho a formar coaliciones en los términos que dicte la ley, para participar en el proceso electoral local 2019–2020.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia.

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 párrafo tercero de la LGPP; 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral, 276, párrafo I y 277 del Reglamento, respecto a la solicitud del registro de los convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, el Consejo General es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de coaliciones que soliciten los Partidos Políticos.

Motivación.

Con fundamento en el artículo 66, fracciones I, III y VI, del Código Electoral, es

CONSEJO GENERAL

atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio código comicial, sus reglamentos y acuerdos que se aprueben, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales.

En términos de lo establecido por los artículos 23 inciso f), 87 párrafo segundo y 88 numeral 1, de la LGPP; 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades: por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en Coalición, pudiendo formar esta última, entre otras, para la elección de Ayuntamientos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y se sujeten a las reglas establecidas por la LGPP, el Reglamento, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

Una vez establecido lo anterior se procede analizar lo siguiente:

De acuerdo a los artículos 92 de la LGPP; 276 y 277 del Reglamento, los Partidos Políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo -con sus respectivos anexos- al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, a más tardar hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa.

Así mismo, el quince de diciembre del año 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IEEH/CG/055/2019 aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2019-2020, para la elección de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en el cual, entre otras cosas, en observancia al artículo 102 del Código Electoral, se estableció que las precampañas acontecerían del día 12 de febrero al 8 de marzo del año 2020.

Es importante señalar también que conforme al artículo 276, párrafo 1 del Reglamento, los Partidos Políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, que como ya se refirió en el párrafo anterior, éstas iniciaron el pasado 12 de febrero de 2020.

CONSEJO GENERAL

En virtud de lo anterior, el plazo aprobado por el Calendario Electoral con base en lo estipulado por el Código Electoral para **solicitar el registro de una coalición comprendió del 15 de diciembre de 2019 al día 12 de febrero de 2020.**

Por lo que una vez vencido el plazo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral certificó e hizo constar que no se presentó solicitud de registro de Convenio de Coalición, diligencia que, una vez realizada se publicó en los estrados de este organismo.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, **el día 13 de febrero de 2020 a las 01 horas con 31 minutos**, fue ingresada ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este organismo Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la Coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Hidalgo”** para contender en la elección de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo el próximo siete de junio de dos mil veinte, suscrita por los Partidos Políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Hidalgo y el Partido Encuentro Social Hidalgo, sin pasar por desapercibido que en el cuerpo de la solicitud de registro de Coalición se visualiza el emblema del Partido del Trabajo y se cita a ese partido sin que haya firma alguna de representante de ese instituto político.

Por lo que válidamente se colige, que la solicitud de registro de la Coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Hidalgo”** que se ingresó a las 01 horas con 31 minutos del día 13 de febrero del año dos mil veinte, **fue solicitada de manera extemporáneamente y por ende debe tenerse por no presentada.**

Esta autoridad sustenta lo anterior en la obligación de velar el cumplimiento de los principios rectores que rigen la función electoral, así como regirse y conducirse también en observancia a principios que todas las autoridades deben de cumplir en sus actos y de lo cual se refieren a continuación los siguientes argumentos.

Por lo que hace **al principio de oportunidad** esta Autoridad Electoral Administrativa Local se apega a dicho criterio en su actuar derivado que los partidos que pretendían constituir la coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Hidalgo”** contaron con el tiempo suficiente para presentar su solicitud de Registro de Convenio de Coalición por así estimarlo la normatividad aplicable y

CONSEJO GENERAL

conforme a lo establecido en el Calendario Electoral mismo que señala la actividad número 43 y la denomina “*Periodo para solicitar el registro de convenio de coalición para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos*”. Dicho periodo comprendió del 15 de diciembre de 2019 al 12 de febrero de 2020, contando **un lapso efectivo de 60 días** y conforme a lo establecido en el artículo 350 del Código Electoral y a lo contenido en el acuerdo IEEH/CG/54/2019, todos los días y horas son hábiles en el proceso electoral por lo que los Partidos Políticos que pretendían coaligarse contaron **con un amplio y suficiente lapso para la presentación del Convenio**.

Aunado a lo anterior, el documento a registrar fue recepcionado con una extemporaneidad de 91 minutos misma que es insubsanable toda vez que esta dilación o retardo es causa exclusivamente atribuible a los institutos políticos que pretenden coaligarse, ya que los partidos tenían el conocimiento de los plazos y requisitos para la solicitud de registro del Convenio de Coalición, además de que la demora con la que fue entregada la documentación no fue de algunos minutos, pues como se mencionó fue un tiempo bastante amplio, tal es así que la Secretaria Ejecutiva con base en el principio de certeza y legalidad realizó una diligencia de cierre de término, levantada por su titular, el Secretario Ejecutivo, misma que tuvo verificativo a las 00 horas con 05 minutos del día 13 de febrero de 2020 y concluyó a las 00 cero horas con 20 veinte minutos del mismo día 13 de febrero de 2020, en donde se certificó e hizo constar lo siguiente: “*Que habiendo fenecido el plazo para solicitar el registro de Convenio de Coalición para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2019 – 2020, no se presentó Convenio de Coalición alguno en la Oficialía de Partes de este Instituto*”, mismo documento que pasado ante la fe pública del Secretario Ejecutivo tiene pleno valor probatorio, el cual de manera inmediata fue publicado en los estrados de este organismo y el cual en copia certificada forma parte integral del presente acuerdo como Anexo Único.

Por lo que hace al **principio de legalidad**, éste se debe entender bajo el tamiz de que toda autoridad y partidos políticos deben apegarse a la ley y sus reglamentos vigentes concretamente. Desde este punto y referente a los tiempos estipulados para las actividades a realizar en el Proceso Electoral, éstas deben hacerse en tiempo y forma en cada una de las etapas previstas en el Calendario Electoral aprobado al inicio de cada Proceso Electoral, aunado a lo que refiere el artículo 276 del Reglamento en el cual se determina el periodo para la solicitud de convenios de

CONSEJO GENERAL

coalición, siendo éste, como ya se refirió hasta el inicio de las precampañas, por lo que no es factible para esta autoridad electoral administrativa aprobar la solicitud de registro del Convenio de Coalición que nos ocupa, ya que su ingreso se llevó a cabo fuera de la temporalidad estipulada. De aprobarlo se estaría atentando contra dicho principio en virtud de no actuar conforme a lo establecido en la normatividad, misma que no contempla ninguna excepción en cuanto periodos extemporáneos, hechos por los cuales y en apego al principio de legalidad, se debe tener por no presentada la solicitud del registro del convenio de coalición de los partidos ya referidos.

Ahora bien, en cuanto al **principio de certeza**, que desde el punto de vista electoral, la certeza se refiere a la necesidad de que todas las acciones que realiza la Autoridad en la materia se caractericen por su veracidad y certidumbre, por lo que en el asunto que nos ocupa, el actuar del Instituto Electoral se apega al principio en comento, toda vez que la negativa a la solicitud del registro de convenio de coalición de los partidos políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Hidalgo y Encuentro Social Hidalgo tiene su base en el hecho de haber sido ingresada fuera de la temporalidad que marca la ley, dando como resultado que la negativa al registro de la solicitud referida es completamente verificable y certera. Por el contrario, determinar la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición que fue ingresada de manera extemporánea, atentaría directamente con la seguridad y certidumbre que este Instituto Electoral está obligado a velar, toda vez que representaría un actuar directamente contrario a la normatividad electoral aplicable y a la verdad sustentada en los hechos, por lo que se concluye que la decisión de la Autoridad Electoral cumple y está totalmente sostenida por el principio rector de certeza, encaminada a dar certidumbre y seguridad a la ciudadanía hidalguense.

Con lo que respecta al **principio de imparcialidad**, éste se puede configurar como la forma en que debe regir la conducta de las y los servidores públicos, lo cual implica, entre otras cosas, el abstenerse de influir en todo momento, especialmente durante los procesos comiciales, en la contienda electoral a favor o en contra de un partido político, candidatura común o coalición, o de algún precandidato(a) o candidato(a), de tal manera que esto obliga a que el desarrollo de las actividades de las autoridades electorales no sea favorable o preferente para algún actor político, por lo que la negativa de registro de la coalición motivo del presente

CONSEJO GENERAL

Acuerdo es acorde con este principio.

En virtud de los razonamientos plasmados, **resulta procedente tener por no presentada la solicitud de registro por extemporánea de la Coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Hidalgo”** para contender en la elección de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2019 – 2020.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 85, 87, 88 y 92 de la LGPP; 24 fracción IX, 38, 47 y 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral y 276,277, 280 del Reglamento, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por no presentada la solicitud de registro de la Coalición parcial denominada **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO”**, suscrita por los Partidos Políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Hidalgo y Encuentro Social Hidalgo, para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2019 – 2020, en virtud de lo señalado en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de febrero de 2020.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.



INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

#Ayuntamientos2020



AYUNTAMIENTOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 00:05 cero horas con cinco minutos del día (13) trece de febrero del año 2020, ubicados en el domicilio que ocupan las oficinas del Instituto Estatal Electoral; sito en Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42064; el Licenciado Uriel Lugo Huerta, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y el Licenciado Fabián Mejía Bautista, Encargado de Oficialía de Partes, con fundamento en los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 37, 38, 68 fracción VIII y 350 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como la actividad marcada con el número 43 de Calendario Electoral relativa a la fecha límite para solicitar el registro del Convenio de Coalición para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos 2019-2020, se levanta la presente con la finalidad de: -----

CERTIFICAR Y HACER CONSTAR -----

PRIMERO. Que habiendo fenecido el plazo para solicitar el registro del Convenio de Coalición para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2019-2020, no se presentó Convenio de Coalición alguno en la Oficialía de Partes de este Instituto. -----

SEGUNDO. Fijese en los estrados de este Instituto a efecto de hacerlo del conocimiento público. -----

Por lo anteriormente expuesto y no habiendo más que certificar, siendo las 00:20 cero horas con veinte minutos del día (13) trece de febrero del año en curso, se da por concluida la presente Acta Circunstanciada para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, misma que consta de (01) una foja útil firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----

ATENTAMENTE

[Handwritten signatures of Uriel Lugo Huerta and Fabián Mejía Bautista]

LIC. URIEL LUGO HUERTA
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. FABIAN MEJIA BAUTISTA
ENCARGADO DE OFICIALIA
DE PARTES



SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretaría
Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva



Boulevard Everardo
Márquez # 115 Colonia
Ex-Hacienda de Coscotitlán
C.P. 42064 Pachuca, Hidalgo



Teléfono:
(771) 71-702-07



www.ieehidalgo.org.mx

#Hidalgo
#Vota

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

EL SUSCRITO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO. -----

----- CERTIFICO: -----
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE EN 01 (UNA) FOJA ÚTIL, ESCRITA POR UNA SOLA CARA, DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA ES COPIA FIEL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020; MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA Y QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO. LO QUE CERTIFICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; DOY FE. -----

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. URIEL LUGO HUERTA



SECRETARÍA EJECUTIVA